



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLI

MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 2001

NÚMERO 81

FASCÍCULO SEGUNDO

6682

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales del seguro combinado de incendio y daños excepcionales por inundación en paja de cereales de invierno, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.»

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», en la contratación del seguro combinado de incendio y daños excepcionales por inundación en paja de cereales de invierno, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales citadas figuran en el anexo incluido en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 21 de febrero de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados S. A.»

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado de paja en cereales de invierno

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2001, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los riesgos de Incendio y daños excepcionales por Inundación en la Paja de los cultivos destinados a la producción de grano de Cereales de Invierno: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale, en base a estas condiciones especiales y a las Generales, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital Asegurado, se cubren los daños en cantidad que se produzcan a consecuencia del Incendio y la Inundación en la producción real esperada de Paja en cada parcela, siempre que tales daños acaezcan durante el periodo de garantía y exclusivamente mientras la producción asegurada sea propiedad del Asegurado.

La producción de Paja se garantiza en el campo siempre que se encuentre en pie, en gavillas o empacada, durante el transporte a las eras y en éstas, en los almiareos o pajares en que sea depositada, y en el transporte a los mismos.

Este seguro será de suscripción voluntaria para el agricultor, pero en el caso de que éste decida su contratación deberá formalizarlo para todas y cada una de las parcelas sembradas de la misma especie Trigo, Cebada, Avena, Centeno Triticale y sus mezclas.

A efectos del Seguro se entiende por:

Incendio: La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

La garantía ampara exclusivamente los daños ocasionados en la Paja, bien por la acción directa del fuego, bien por sus consecuencias inevitables, y siempre que el incendio se origine por causa fortuita, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Cuando la Paja se encuentre en almiareos, el Seguro cubre el riesgo de Incendio, únicamente cuando aquellos cumplan las siguientes condiciones:

Mantengan a su alrededor, completamente limpia de hierba y sin sembrar, una franja de al menos 10 metros de anchura.

Estén contruidos uno de otro a una distancia mínima de 15 metros.

Cuando la recolección se realice mediante siega, y posterior trilla, la Paja estará amparada por el riesgo de Incendio únicamente cuando el amontonamiento de las gavillas en la era, se realice en varios montones, cada uno como máximo de la cuarta parte de la cosecha y colocados a 15 metros de distancia, por lo menos, uno de otro.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos,

rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado, así como de pudriciones en campo, siempre que esté empacada o en gavillas y en pajares y almiareos, por la altura alcanzada de las aguas.

Asfixia radicular del cultivo en pie.

Imposibilidad de efectuar la recolección.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Pajar: Edificación de estructura estable, sólida y permanente; cerrada, semicerrada o abierta lateralmente y cubierta de materiales rígidos.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación del Seguro lo constituyen todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, cultivadas de Trigo, Cebada, Avena, Centeno Triticale y sus mezclas, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades y sus mezclas destinadas a la obtención exclusiva de grano y las producciones obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla para la obtención de semilla certificada.

No son producciones asegurables las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación o ensayo, las parcelas que se encuentren en estado de abandono, y las parcelas destinadas a pastos o forrajes, quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Son producciones asegurables las producciones de paja de estos cultivos, susceptibles de recolección, dentro del período de garantía.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la Póliza de Seguro, quedan excluidos de las garantías, los daños:

Producidos en parcelas afectadas por el Incendio antes de la toma de efecto del presente Seguro.

Ocasionados por oxidación o fermentación.

Causados por extravíos o robos.

De incendio ocasionados por la quema de rozas o rastrojos.

Asimismo se excluyen de las garantías los rastrojos o residuos que de la cosecha asegurada hayan podido quedar en las parcelas recolectadas.

Quinta. *Periodo de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y se suspenden desde el momento en que acaba la recolección o siega de la parcela hasta que la Paja se encuentre empacada o en gavillas.

Cuando la recolección se realice mediante siega y posterior trilla, las gavillas se deberán levantar del rastrojo dentro de un plazo de 20 días a partir del que se haya comenzado la siega. Transcurrido ese plazo, queda en suspenso el seguro mientras las gavillas no se hayan trasladado a la era.

En cualquier caso, si el 15 de agosto del año en curso, para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias y el 30 de septiembre para el resto del Territorio Nacional, la Paja no se encuentra recogida en almiarés o pajares, las garantías se suspenderán nuevamente hasta que se encuentre en esa situación.

Una vez almiarada o almacenada la Paja, el periodo de garantía finalizará el 30 de abril del año siguiente, para las Comunidades de Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias y el 31 de mayo del año siguiente para el resto del Territorio Nacional y en todo caso, cuando antes de esas fechas, la Paja deje de ser propiedad del Asegurado.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor de la póliza.*—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro durante los plazos establecidos al efecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, (en adelante M.A.P.A.).

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. *Periodo de carencia.*—

a) Para el riesgo de Inundación se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

b) Para el riesgo de Incendio, la Póliza toma efecto a las 24 horas del día en que queda formalizada la Declaración de Seguro según se establece en la condición anterior.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar la Paja de todos los cultivos de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

c) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

d) Facilitar en todo momento a Agroseguro y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas y a los almiarés o pajares, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

e) Acreditación de la existencia y valor de los productos asegurados, por los rastrojos, restos y vestigios de la cosecha asegurada, así como la realidad, naturaleza e importancia de los daños ocasionados por el siniestro.

Entre la documentación indicada en el párrafo anterior se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Comunidad Europea correspondientes a la superficie de Cereal. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la Declaración de Seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta condición.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A., a estos efectos.

Undécima. *Rendimientos asegurables.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.» (en adelante Agroseguro) no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado para cada parcela, se fija para los distintos riesgos en:

Inundación: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración del Seguro, quedando por tanto,

como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.

Incendio: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración del Seguro, para todas las opciones de aseguramiento.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritaciones de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del Siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

El Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro de Incendio, declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración Judicial deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Siniestro indemnizable.*

1. Para que un siniestro de Incendio sea indemnizable los daños causados han de ser superiores al 30 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la superficie quemada.

En caso de Incendio de la paja en las eras, almiarés o pajares, o en el transporte, y a efectos del cálculo del Siniestro Indemnizable, la producción perdida se repartirá proporcionalmente a la Producción Real Esperada de cada una de las parcelas de las que proceda la Paja siniestrada, transformándose en superficie quemada, siendo de aplicación el criterio del párrafo anterior.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitieran siniestros de Incendio, los daños producidos serán acumulables.

2. Para que un siniestro de Inundación sea indemnizable, los daños sufridos han de ser superiores al 30 por 100 de la Producción Real Esperada de la parcela siniestrada. Si la inundación se produce en las eras, almiarés o pajares y en el transporte, la producción perdida se repartirá proporcionalmente a la Producción Real Esperada de cada una de las parcelas que proceda la Paja siniestrada, obteniéndose el porcentaje de daños sobre la Producción Real Esperada y debiendo éste superar el 30 por 100.

Para que un siniestro de Inundación sea acumulable entre sí o con el riesgo de Incendio, deberá superar aisladamente el 10 por 100 de la

producción real esperada. Si el siniestro se produce en las eras, almiarés o pajares será indemnizable si supera el 10 por 100 de la producción real esperada de las parcelas de que procede la paja siniestrada.

Para que un siniestro de Inundación sea indemnizable cuando haya ocurrido el riesgo de Incendio, los daños totales de la parcela, deducidos los daños indemnizables de Incendio, deberán ser superiores al 30 por 100.

Decimoquinta. *Franquicia.*

I. Incendio: Si el siniestro es indemnizable, el Asegurador sólo responde del 80 por 100 del daño que afecte a la cantidad de Paja asegurada. En todo caso, la cantidad máxima de Paja a indemnizar no podrá sobrepasar los 150.000 kilogramos en cada almiar o pajar.

II. Inundación: En el caso de producirse exclusivamente siniestros de Inundación que superen el mínimo indemnizable, tal como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta dicho valor máximo (30 por 100).

En el caso de siniestros de Inundación, en parcelas, eras, almiarés o pajares y transporte, en que se haya producido el riesgo de Incendio, se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100) del valor obtenido como diferencia entre los daños totales en la parcela y los daños indemnizables del incendio.

Decimosexta. *Cálculo de la indemnización.*—Al finalizar la tasación, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de daños, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada. Si el siniestro se produce en el transporte, eras, almiarés o pajares, se determinará las parcelas de las que procede la paja, calculando la producción real esperada de cada una de ellas.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños que ha producido respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la condición duodécima de estas condiciones.

4. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar, para lo que se deberá tenerse en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de inundación, según lo establecido en la condición decimotercera.

5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo, los precios que se establecen a continuación según el estado en que se encuentre la cosecha en el momento de ocurrencia del siniestro:

- a) En pie: 10 por 100 del precio asegurado.
- b) En gavillas y empacada: 60 por 100 del precio asegurado.
- c) Durante el transporte, en almiarés y almacenes: 100 por 100.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia de daños para el Incendio, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá constar su conformidad o disconformidad sobre su contenido.

Decimoséptima. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la tasación si procediera, en un plazo no superior a quince días para el Incendio y veinte días para la Inundación, a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona nombrada al efecto en la Declaración de Siniestro con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a la ocurrencia del siniestro, salvo que, en cualquier caso Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimotava. *Clases de cultivo.*—A efecto de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre los

Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases distintas, cada uno de los cultivos de Cereales de Invierno: Trigo, Cebada, Avena, Centeno Triticale y sus mezclas.

En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de igual clase que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro Principal.

Decimonovena. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—La paja objeto de aseguramiento deberá proceder de parcelas cultivadas de Cereales de Invierno en las que se hayan realizado unas condiciones técnicas mínimas de cultivo acordes con las buenas prácticas agrarias.

Vigésima. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la Norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos Competentes.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
PAJA

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 2001

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
01 ALAVA	
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 VALLES ALAVESÉS TODOS LOS TERMINOS	0,52
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	0,54
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	0,52
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	0,52
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,52
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	0,52
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	0,54
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	0,59
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,65
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	0,72
03 ALICANTE	
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	0,65
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,72
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,72
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,65
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,72
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	0,65
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	0,59
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	0,52
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	0,59
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	0,59
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	0,52
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	0,52
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	0,65
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	0,79
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	0,59
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	0,87
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	0,54
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	0,54

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	0,54
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	0,59
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	0,59
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	0,54
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	0,72
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,72
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	0,59
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	0,65
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	0,65
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	0,65
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	0,54
08 BARCELONA	
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	0,65
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	0,65
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	0,65
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	0,59
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	0,65
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,65
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,65
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	0,79
09 BURGOS	
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	0,54
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	0,52
3 DEHANDA TODOS LOS TERMINOS	0,52
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	0,52
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	0,52
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	0,52
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	0,52
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	0,52
10 CACERES	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	0,54
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	0,54
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	0,52
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	0,59
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	0,65
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	0,72
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,59
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	0,59
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	0,54
11 CADIZ	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,72
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	0,65

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	0,65	5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	0,54
12 CASTELLON		6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	0,54
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	0,65	7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	0,65	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,72
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	0,65	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	0,65
4 PEÑAGOLosa TODOS LOS TERMINOS	0,65	10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	0,52
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,65	19 GUADALAJARA	
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	0,65	1 CAMPiÑA TODOS LOS TERMINOS	0,52
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	0,65	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,52
13 CIUDAD REAL		3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,52
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,54	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	0,52
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	0,52	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,52
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,52	20 GUIPUZCOA	
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,52	1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,65
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	0,54	21 HUELVA	
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,52	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,54
14 CORDOBA		2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,52
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	0,54	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,52
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,59	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,72
3 CAMPiÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,72	5 CONDADO CAMPiÑA TODOS LOS TERMINOS	0,54
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	0,54	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,65
5 CAMPiÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,65	22 HUESCA	
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	0,54	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	0,54
15 LA CORUÑA		2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	0,59
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,59	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	0,65
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,72	4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	0,52
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,54	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	0,59
16 CUENCA		6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	0,52
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	0,52	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	0,52
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,52	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	0,52	23 JAEN	
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,52	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	0,54	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	0,59
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,52	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,54
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,52	4 CAMPiÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,54
17 GIRONA		5 LA LOHA TODOS LOS TERMINOS	0,59
1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	0,65	6 CAMPiÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	0,65
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	0,65	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	0,79	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	0,65	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	0,65
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	0,72	24 LEON	
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	0,79	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	0,54
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	0,72	2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	0,54
18 GRANADA		3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	0,54
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	0,59	4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	0,52
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	0,59	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	0,52
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	0,65	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	0,54
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	0,59	7 LA BAREZA TODOS LOS TERMINOS	0,54

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
8 EL PARANO		2 ALPINA	
TODOS LOS TERMINOS	0,52	TODOS LOS TERMINOS	0,52
9 ESLA-CAMPOS		3 TIERRA ESTELLA	
TODOS LOS TERMINOS	0,52	TODOS LOS TERMINOS	0,52
10 SAHAGUN		4 MEDIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,52	TODOS LOS TERMINOS	0,54
25 LLEIDA		5 LA RIBERA	
1 VAL D'ARAN		TODOS LOS TERMINOS	0,54
TODOS LOS TERMINOS	0,72	32 ORENSE	
2 PALLARS-RIBAGORZA		1 ORENSE	
TODOS LOS TERMINOS	0,65	TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 ALT URGELL		2 EL BARCO DE VALDEORRAS	
TODOS LOS TERMINOS	0,59	TODOS LOS TERMINOS	0,52
4 CONCA		3 VERIN	
TODOS LOS TERMINOS	0,54	TODOS LOS TERMINOS	0,52
5 SOLSONES		33 ASTURIAS	
TODOS LOS TERMINOS	0,54	1 VEGADEO	
6 NOGUERA		TODOS LOS TERMINOS	0,52
TODOS LOS TERMINOS	0,52	2 LUARCA	
7 URGELL		TODOS LOS TERMINOS	0,59
TODOS LOS TERMINOS	0,52	3 CANGAS DEL NARCEA	
8 SEGARRA		TODOS LOS TERMINOS	0,52
TODOS LOS TERMINOS	0,52	4 GRADO	
9 SEGRIA		TODOS LOS TERMINOS	0,52
TODOS LOS TERMINOS	0,52	5 BELMONTE DE MIRANDA	
10 GARRIGUES		TODOS LOS TERMINOS	0,52
TODOS LOS TERMINOS	0,52	6 GIJON	
26 LA RIOJA		TODOS LOS TERMINOS	0,54
1 RIOJA ALTA		7 OVIEDO	
TODOS LOS TERMINOS	0,52	TODOS LOS TERMINOS	0,54
2 SIERRA RIOJA ALTA		8 MIERES	
TODOS LOS TERMINOS	0,52	TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 RIOJA MEDIA		9 LLANES	
TODOS LOS TERMINOS	0,52	TODOS LOS TERMINOS	0,65
4 SIERRA RIOJA MEDIA		10 CANGAS DE ONIS	
TODOS LOS TERMINOS	0,52	TODOS LOS TERMINOS	0,65
5 RIOJA BAJA		34 PALENCIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,54	1 EL CERRATO	
6 SIERRA RIOJA BAJA		TODOS LOS TERMINOS	0,52
TODOS LOS TERMINOS	0,52	2 CAMPOS	
27 LUGO		TODOS LOS TERMINOS	0,52
1 COSTA		3 SALDAÑA-VALDAVIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,54	TODOS LOS TERMINOS	0,52
2 TERRA CHA		4 BOEDO-OJEDA	
TODOS LOS TERMINOS	0,52	TODOS LOS TERMINOS	0,52
3 CENTRAL		5 GUARDO	
TODOS LOS TERMINOS	0,54	TODOS LOS TERMINOS	0,52
4 MONTAÑA		6 CERVERA	
TODOS LOS TERMINOS	0,52	TODOS LOS TERMINOS	0,54
5 SUR		7 AGUILAR	
TODOS LOS TERMINOS	0,54	TODOS LOS TERMINOS	0,52
28 MADRID		35 LAS PALMAS	
1 LOZOYA SOMOSIERRA		1 GRAN CANARIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,54	TODOS LOS TERMINOS	0,54
2 GUADARRAMA		2 FUERTEVENTURA	
TODOS LOS TERMINOS	0,59	TODOS LOS TERMINOS	0,52
3 AREA METROPOLITANA DE MAD		3 LANZAROTE	
TODOS LOS TERMINOS	0,54	TODOS LOS TERMINOS	0,52
4 CAMPIÑA		36 PONTEVEDRA	
TODOS LOS TERMINOS	0,52	1 MONTAÑA	
5 SUR OCCIDENTAL		TODOS LOS TERMINOS	0,72
TODOS LOS TERMINOS	0,54	2 LITORAL	
6 VEGAS		TODOS LOS TERMINOS	0,65
TODOS LOS TERMINOS	0,52	3 INTERIOR	
29 MALAGA		TODOS LOS TERMINOS	0,65
1 NORTE O ANTEQUERA		4 MIÑO	
TODOS LOS TERMINOS	0,59	TODOS LOS TERMINOS	0,65
2 SERRANIA DE RONDA		37 SALAMANCA	
TODOS LOS TERMINOS	0,65	1 VITIGUDINO	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		TODOS LOS TERMINOS	0,52
TODOS LOS TERMINOS	0,65	2 LEDESMA	
4 VELEZ MALAGA		TODOS LOS TERMINOS	0,52
TODOS LOS TERMINOS	0,72	3 SALAMANCA	
30 MURCIA		TODOS LOS TERMINOS	0,52
1 NORDESTE		4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	
TODOS LOS TERMINOS	0,72	TODOS LOS TERMINOS	0,52
2 NOROESTE		5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	
TODOS LOS TERMINOS	0,72	TODOS LOS TERMINOS	0,52
3 CENTRO		6 ALBA DE TORMES	
TODOS LOS TERMINOS	0,72	TODOS LOS TERMINOS	0,52
4 RIO SEGURA		7 CIUDAD RODRIGO	
TODOS LOS TERMINOS	0,65	TODOS LOS TERMINOS	0,52
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		8 LA SIERRA	
TODOS LOS TERMINOS	0,72	TODOS LOS TERMINOS	0,54
6 CAMPO DE CARTAGENA		38 STA. CRUZ TENERIFE	
TODOS LOS TERMINOS	0,65	1 NORTE DE TENERIFE	
31 NAVARRA		TODOS LOS TERMINOS	0,65
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA		2 SUR DE TENERIFE	
TODOS LOS TERMINOS	0,52	TODOS LOS TERMINOS	0,65

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	0,65	45 TOLEDO	
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	0,65	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,65
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	0,65	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,52
39 CANTABRIA		3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	0,52
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	0,54	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	0,52
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,54	5 MONTES DE NAVAHERRIOSA TODOS LOS TERMINOS	0,52
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,54	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,54
4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	0,54	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,52
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	0,52	46 VALENCIA	
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	0,52	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	0,52
40 SEGOVIA		2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	0,59
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	0,52	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,65
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	0,52	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	0,52	5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	0,72
41 SEVILLA		6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	0,72
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,59	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,79
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	0,72	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,87
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	0,54	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,87
4 LAS MARISHAS TODOS LOS TERMINOS	0,65	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	0,65
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,65	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,72
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	0,54	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	0,87
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	0,52	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	0,79
42 SORIA		47 VALLADOLID	
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	0,52	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	0,52
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	0,52	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	0,52
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	0,52	3 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,52
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	0,52	4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	0,52
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	0,52	48 VIZCAYA	
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	0,52	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,59
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	0,52	49 ZAMORA	
43 TARRAGONA		1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	0,52
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,54	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	0,54
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	0,59	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	0,52
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	0,72	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	0,52
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	0,54	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	0,52
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	0,54	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	0,52
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,52	50 ZARAGOZA	
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	0,72	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,54
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	0,59	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,52
44 TERUEL		3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	0,52
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	0,52	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	0,52
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	0,52	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	0,54	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	0,52
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	0,52	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	0,54
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	0,54		
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	0,52		